



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00195-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por acuerdo de transacción firmado entre las partes y respuesta por parte del apoderado demandante, con respecto al requerimiento realizado en auto de fecha 25 de enero de 2022, para que se sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 2 de febrero del 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial en el cual se solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción firmado entre las partes, allegado virtualmente el día 16/12//2021 (anexo virtual N. 22 C1); así como el escrito fechado 1 de febrero de 2022 (anexo virtual N. 29), en el cual el apoderado demandante contesta el requerimiento realizado por el Despacho; y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCION celebrado entre las partes el día 17 de noviembre de 2021 y allegado al proceso a través del correo institucional el día 16/12/2021.

SEGUNDO: TENER a PEDRO PABLO PEREZ JULIO identificado con **C.C. 9.087.095** y **DIONICIO ALBERTO ROMAN SANMARTIN** identificado con **C.C. 9.077.865**, notificados por Conducta Concluyente del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021, a partir de la fecha de presentación del Acuerdo de transacción allegado por medio del correo electrónico del Despacho el día 16/12/2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G. del P.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”**, a través de apoderado judicial y contra **PEDRO PABLO PEREZ JULIO y DIONICIO ALBERTO ROMAN SANMARTIN**, que por el cumplimiento del acuerdo de transacción firmado entre las partes, se configura el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

QUINTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo del **50%** de los dineros que perciben los demandados **PEDRO PABLO PEREZ JULIO** identificado con **C.C. 9.087.095** y **DIONICIO ALBERTO ROMAN SANMARTIN** identificado con **C.C. 9.077.865**, por concepto de la mesada pensional que reciben por parte de COLPÉNSIONES; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 12/05/2021 (anexo Virtual N. 2 C2). Lo anterior en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.600.789,00)**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”**, valor que será descontado de los títulos judiciales retenidos al demandado PEDRO PABLO PEREZ JULIO. Los valores que excedan de las sumas antes señaladas serán entregados mediante títulos a favor del beneficiario de los mismos; así como las cantidades que llegaren a ser consignadas con posterioridad a esta decisión, en este caso se devolverá al demandado DIONICIO ALBERTO ROMAN SANMARTIN, ES DECIR, LA SUMA DE \$1.559.666.

SEPTIMO: AUTORIZAR al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** Identificado con **C.C. 1.098.773.338 Y T.P. 339.338 del C.S. de la J**, para el cobro de los títulos judiciales ordenados en el numeral anterior. Lo anterior, conforme a lo solicitado en la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA del Acuerdo de transacción.

OCTAVO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2021-00195-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO